

serán financiados con cargo al capítulo VI, inversiones reales, Programa 533A, Ordenación y Conservación del Medio Natural, y con la siguiente distribución:

- 60.000,00 euros para el Presupuesto del año 2003.
- 300.000,00 euros para el Presupuesto del año 2004.
- 300.000,00 euros para el Presupuesto del año 2005.
- 300.000,00 euros para el Presupuesto del año 2006.
- 238.901,79 euros para el Presupuesto del año 2007.

Cuarta. *Plazo.*—La duración del presente Convenio es de cuatro años, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes, en cuyo plazo deberán quedar ejecutados todos los trabajos enumerados en la primera de estas estipulaciones.

No obstante, y a petición de las partes firmantes, podrá acordarse la ampliación de la vigencia del Convenio por el plazo necesario para la finalización de los trabajos.

Quinta. *Organización.*—A los efectos de coordinar y poder efectuar el seguimiento de las actuaciones derivadas de este Convenio, se constituirá una Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, integrada por cinco miembros, dos en representación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, dos en representación de la Dirección General de Medio Natural y uno en representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, éste, además, en calidad de Secretario, con voz pero sin voto, quienes resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sexta. *Supuesto de extinción.*—Si por causa distinta a la finalización del plazo de vigencia, o de su prórroga, se considerase extinto el presente Convenio, la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, visto el grado de ejecución del proyecto, se considerará facultada para asignar a cada una de las partes, conforme a las obligaciones contraídas por éstas en las cláusulas primera y segunda, las tareas que deben acometer para la conclusión de los trabajos inherentes a los expedientes de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias que ya hubieren sido iniciados.

Séptima. *Naturaleza administrativa.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación en todo lo no previsto en su texto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99. En particular, «las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional» (artículo 8.3 de la citada Ley).

El Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, siéndole, no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad se firma este convenio en cuadruplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

La Ministra de Medio Ambiente, María Elvira Rodríguez Herrero.—La Consejera de Medio Ambiente, Rosario Arévalo Sánchez.

22043 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Eukanuba» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Eukanuba en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Barcelona, el 27 de mayo de 2003, por la sociedad Iberoamigo, S. A., representada por don Manuel Ferrer Carreras, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Jaime Monjo Carrio, subsanada por otra de 12 de agosto siguiente otorgada ante don Agustín Iranzo Reig, Notario del mismo Colegio.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Camí Vell de Sant Cugat, s/n, Parc Empresarial Can Sant Joan, Rubí (Barcelona); y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el Estado.

Tercero. *Fines.*—La Fundación, según el artículo 2 de sus Estatutos, tiene por objeto mejorar el bienestar de los animales de compañía, en particular por medio de las siguientes vías y desarrollando las siguientes funciones: el fomento de la educación y los valores que mejoren su convivencia en la sociedad; el desarrollo de acciones benéficas y el apoyo a la labor de entidades o personas físicas que mejoren sus derechos y su protección; y la elaboración y divulgación de los conocimientos e informaciones que ofrezcan un mayor entendimiento de la realidad de los animales de compañía en nuestro país y ayuden a mejorar la sensibilidad de la sociedad.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil (30.000) euros, totalmente desembolsados.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: Don José Luis Ibáñez López, Presidente; don Eduardo Berché Moreno, Vicepresidente; don Agustín Losada Pescador, Secretario; don Alejandro Casañ López, Tesorero; y doña Olga Cortés García, doña Eliane Guiu Puiggros, don Manuel Ferrer Carreras y don Pere Catafal Rull, Vocales.

Todos los patronos aceptan expresamente el cargo para el que han sido nombrados: don José Luis Ibáñez López, don Agustín Losada Pescador, doña Eliane Guiu Puiggros, don Manuel Ferrer Carreras y don Pere Catafal Rull en el propio acto de constitución de la Fundación; don Eduardo Berché Moreno en documento privado de 10 de junio de 2003 con firma legitimada el día 13 por el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Santos-Severiano Pérez Ballarín; y don Alejandro Casañ López y doña Olga Cortés García en sendos documentos privados de 27 de junio de 2003, con firmas legitimadas el día 30 por el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Juan José de Diego Isasa.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Eukanuba, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales.

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente de la Fundación Eukanuba, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

22044 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del «proyecto de línea Madrid-Hendaya. Tramo: Burgos-Vitoria. Acondicionamiento a 220 km/h», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de